

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532021-00036-00

Visto el escrito de subsanación allegado por el apoderado actor se evidencia que no se dio cumplimiento a lo señalado en el auto de inadmisión de la demanda de fecha 5 de mayo de 2021 en el cual se le solicito que: *“Adecuara en debida forma las pretensiones de la demanda, diferenciando el valor de las cuotas vencidas, el capital acelerado y el valor de los intereses de mora y corrientes, así como la fecha de exigibilidad de cada suma y su equivalencia en pesos. Teniendo en cuenta que en la escritura se señala que la demandada se compromete a pagar en cuotas mensuales. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.”* **a lo cual no dio cumplimiento**, conforme lo anterior y con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Rechazar la demanda Ejecutiva con Garantía Real promovida por Corporación Social de Cundinamarca contra Rosalba María Campo Hernández, por no haber sido subsanada.
2. Ordenar la devolución electrónica de la demanda y los anexos al apoderado judicial de la parte actora.
3. Dejar las constancias correspondientes.
4. Archivar las diligencias.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.100 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 23 de junio de 2021 Norma Martínez Garzón Secretaría
--